



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 454-2021-A-MDSS

San Sebastián, 08 de setiembre de 2021.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN.

VISTO: La Opinión Legal N° 0442-2021-GAL-MDSS, El Informe N 939-GA/AMA-MDSS-2021, La Carta N° 002-DHC/GSCFN/MDSS/2021, La Carta N° 2-2021-LP-SM-202-MDSS/CS-1, El Oficio N° 59-2021-OCI-MDSS, El Informe N° 221-2021-SGEO-GI-MDSS/KMAM;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que *“La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa”*;

Que, el numeral 6 del artículo 20°, del cuerpo normativo en referencia, entre otros son atribuciones del alcalde: *“Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”*; asimismo el artículo 39° del citado cuerpo normativo establece *“Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”*;

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el Principio de legalidad es que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala en su Artículo 10, las Causales de nulidad, en el que indica que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: *“1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)”*;

ANTECEDENTES:

Que, a través del Expediente N° CU2426-2019, de 23 de abril de 2019, AMERICA PERU SAC, presenta el documento para instalación de infraestructura de telecomunicaciones en la zona ubicada en el Lt. F-11-A, de la Asociación de Feudatorias Agrícola de Surihuaylla Grande, y adjunta entre otros documentos, el certificado de vigencia donde se señala al señor LUIS ARTHUR AYLLÓN BOLAÑOS, como representante legal de la misma e indican como domicilio legal Av. Nicolás Arriola Nro. 480 Santa Catalina, La Victoria. Lima;

Que, mediante Informe N° 012-2019-MZM-AE-SGAUR-GDUR-MDSS, de 09 de mayo de 2019, la Jefa de área de edificación – SGAUR, autoriza emitir la autorización para instalación de infraestructura de Telecomunicaciones ubicada en la zona ubicada en el Lt. F-11-A, de la Asociación de Feudatorias Agrícola de Surihuaylla Grande, y alcanza la autorización Nro. 005-2019-SGAUR- GDUR/MDSS, para las firmas correspondientes;

Que, a través del expediente Nro. 9649, de 20 de mayo de 2019, América Móvil SAC, comunica el inicio de ejecución de trabajos de telecomunicaciones, y que la ejecución de la instalación se realizará con fecha 23 de mayo del año 2019, el mismo que a través del expediente Nro. 11203, de fecha 12 de junio del año 2019, comunica la finalización de la instalación de infraestructura de telecomunicaciones.

Que, con Expediente CU 4259-2019, de fecha 19 de julio de 2019, el señor ISAC SALAS ACHAVE, presenta Recurso de Apelación en contra de la autorización Nro. 005-2019-SGAUR-GDUR/MDSS, así mismo a través del Expediente Nro. 4383, solicita copias simples del expediente Nro. 2426-

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



2019, sobre instalación de infraestructura de telecomunicaciones en la zona ubicada en el Lt. F-11-A, de la Asociación de Feudatorias Agrícola de Surihuaylla Grande.

Que, con Informe Legal N° 550-2019-GAL-MDSS/C, de 29 de octubre de 2019, el Gerente de Asuntos Legales concluye:

- Declarar Improcedente, el recurso de apelación interpuesto por ISAC SALAS ACHAVE y otros, contra la autorización de aprobación automática de la instalación de estación de radiocomunicaciones denominada "AC 4547 LOS NOGALES", ratificada mediante autorización para instalación de infraestructura de telecomunicaciones Nro. 005-2019-SGAUR- GDUR/MDSS.
- Declarar LA NULIDAD DE OFICIO DE LA AUTORIZACION de probación automática de la instalación de estación de radiocomunicaciones denominada "AC 4547 LOS NOGALES".

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 085-2019-GM-MDSS, de 12 de noviembre de 2019, Resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO: *DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LA AUTORIZACION automática de la instalación de estación de radiocomunicaciones denominada "AC 4547 LOS NOGALES" y declarar Improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por ISAC SALAS ACHAVE y otros, contra la autorización de aprobación automática de la instalación de estación de radiocomunicaciones denominada "AC 4547 LOS NOGALES", ratificada mediante autorización para instalación de infraestructura de telecomunicaciones Nro. 005-2019-SGAUR- GDUR/MDSS (...)*;

Que, de revisado el documento, a fojas 236, se tiene la cédula de notificación Nro. 921-2019-CN-GM-MDSS, de fecha 15 de noviembre del año 2019, donde consta que se notificó a la persona de Isac Salas Achave con la resolución Nro. 085-2019-GM-MDSS, en fecha 12 de noviembre del año 2019.

Que, mediante Expediente CU 22233-2019, de fecha 26 de noviembre del año 2019, el señor ISAC SALAS ACHAVE, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia Municipal Nro. 085-2019-GM-MDSS.

Que, a través de la Opinión Legal Nro. 077-2020-GAL/MDSS, de fecha 04 de marzo del año 2020, concluye, que el recurso de apelación presentando con expediente Nro. 02530, ya se resolvió, y la declara improcedente por extemporáneo.

Que, a fojas 275, se tiene la constancia de firmeza, donde la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, hace constar: Que, la Resolución N° 085-2019-GM-MDSS, de 12 de noviembre de 2019, acto administrativo debidamente notificado mediante Cedula de Notificación N° 921-2019-GM-MDSS de 15 de noviembre de 2019, dirigido a Isac Salas Achave, señala: ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LA AUTORIZACION de aprobación automática de la instalación de estación de radiocomunicaciones denominada "AC 4547 LOS NOGALES", retrotrayendo el presente procedimiento hasta la solicitud de instalación de infraestructura de telecomunicaciones solicitada por la empresa AMERICA MOVIL SAC., ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación, interpuesto por ISAC SALAS ACHAVE y otros, contra la autorización de aprobación automática de la instalación de estación de radiocomunicaciones denominada "AC 4547 LOS NOGALES".

Que, en fecha 10 de febrero del año 2021, a través de la esquila de atención Nro. 055-2021-SGAUR-GDUR-MDSS, se le comunica a la empresa AMERICA MOVIL PERU SAC las observaciones a su solicitud. Así mismo a través de la Carta Nro. 05-SGAUR-GDUR-MDSS/C, de fecha 23 de marzo del año 2021, la Sub Gerente de Administración Urbano y Rural, invita a la empresa AMERICA MOVIL SAC., a apersonarse a la Municipalidad Distrital de San Sebastian, a razón de la no subsanación en el plazo correspondiente a las observaciones indicadas en la esquila de atención Nro. 055-2021-SGAUR-GDUR-MDSS.

Que, a fojas Nro. 346, se encuentra el escrito presentado por la empresa AMERICA MOVIL PERU SAC, en el que se puede observar que el número de expediente es el Nro. 40898, de fecha 27 de julio pero no cuenta con Hoja FUT, y se indica lo siguiente:

- Su domicilio fiscal, real y procesal es en Av. Nicolás Arriola Nro. 480, distrito de La Victoria – LIMA.
- Que en fecha 22 de julio del 2021, fueron notificados con el Oficio Nro. 036-2021-SG-MDSS, a través del cual fue remitido el cargo de notificación de la Resolución de

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Gerencia Municipal Nro. 085-2019-GM-MDSS, de fecha 12 de noviembre del 2019 a través del cual se declara LA NULIDAD DE OFICIO DE LA AUTORIZACION de aprobación automática de la instalación de estación de radiocomunicaciones denominada "AC 4547 LOS NOGALES".

- De la revisión del cargo enviado, mediante correo electrónico de fecha 22 de julio del 2021 se puede advertir que la referida resolución fue notificada al señor ISAC SALAS ACHAVE.
- Indican que no fueron notificados ya que de la ficha RUC, que adjuntaron, se tiene que su domicilio es en Av. Nicolás Arriola Nro. 480, distrito de La Victoria – LIMA.

ANALISIS:

Que, mediante Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, el **Principio del debido procedimiento**, señala que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, El Tribunal Constitucional ha precisado en la sentencia recaída en el Expediente -2004-AA/TC, indicando que la **notificación** es un acto procesal cuyo cuestionamiento o anomalía no genera, por se, violación del derecho al debido proceso o a la tutela procesal efectiva; para que ello ocurra resulta indispensable la constatación o acreditación indubitable por parte de quien alega la violación del debido proceso, de que con la falta de una debida **notificación** se ha visto afectado de modo real y concreto el derecho de defensa u otro derecho constitucional directamente implicado en el caso concreto.

Que, en el presente caso, se tiene que la empresa **AMERICA MOVIL PERU SAC**, **NO FUE NOTIFICADA CON LA RESOLUCION Nro. 085-2019-GM-MDSS**, ya que de observado el expediente no existe cargo alguno que pueda indicar que se realizó dicha notificación dentro del plazo determinado por Ley 27444 (5 días), causando de esta manera que la decisión de la administración pública, que afectó un derecho o el interés de este administrado, no sea conocido por este, razón por la cual no pudo defenderse.

Que, tenemos que indicar que al no haberse notificado la RESOLUCION Nro. 085-2019-GM-MDSS, no puede producir efectos jurídicos, razón por la cual es necesario declarar la nulidad de oficio esta.

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, en su Artículo 213, **Nulidad de oficio**, señala: **213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.**

Que, En el presente caso se tiene que en la Resolución Nro. 085-2019-GM-MDSS, de 12 de noviembre del año 2019, se declara **LA NULIDAD DE OFICIO DE LA AUTORIZACION** de probación automática de la instalación de estación de radiocomunicaciones denominada "AC 4547 LOS NOGALES", el mismo que era favorable al administrado, por lo que en mérito al art. 213. Inc. 2. **En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.** la administración contaba con 05 días para notificarla.

Todo esto, acarrea la nulidad de la Resolución Nro. 085-2019-GM-MDSS, de fecha 12 de noviembre del año 2019 que declara LA NULIDAD DE OFICIO DE LA AUTORIZACION de probación automática de la instalación de estación de radiocomunicaciones denominada "AC 4547 LOS NOGALES" y declara Improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por ISAC SALAS ACHAVE y otros, contra la autorización de aprobación automática de la instalación de estación de radiocomunicaciones denominada "AC 4547 LOS NOGALES", y en merito a lo dispuesto por el art art. 213. Inc. 2. (...) **en caso de**

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa, debe notificarse al administrado AMERICA MOVIL PERU SAC, con respecto a la nulidad planteada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Respecto al Procedimiento Administrativo Sancionador:

Que, se ha evidenciado que existe una responsabilidad de la autoridad administrativa ya que se contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad, al no haberse notificado la Resolución de Gerencia Municipal Nro. 085-2019-GM-MDSS, de 12 de noviembre del 2019, dentro del plazo establecido por Ley, y teniendo en cuenta el Art. 85 de la Ley 30057, Artículo 85. *Faltas de carácter disciplinario Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo. (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones,* corresponde que adopte las acciones pertinentes para el deslinde y determinación de las acciones correspondientes respecto de la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal Nro. 085-2019-GM-MDSS, de 12 de noviembre del 2019, emitida por la Gerencia Municipal.

En uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en sus artículos 20 y 43 y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Gerencia Municipal N° 085-2019-GM-MDSS, de 12 de noviembre de 2019, **RETROTRAYENDO** hasta la etapa anterior a la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal antes señalada, acto administrativo en el que se produjo el vicio, al haberse omitido lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, artículo 213° Inciso 2. (...) en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a Gerencia Municipal, que en cumplimiento artículo primero del presente acto resolutivo, córrase traslado a la Empresa AMERICA PERU SAC, previamente a la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal, para que en el plazo de cinco (5) días pueda ejercer su derecho de defensa, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, artículo 213° Inciso 2.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER a la Secretaría General remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para que en el ámbito de su competencia inicie acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades, por la declaración de la nulidad Resolución de Gerencia Municipal N° 085-2019-GM-MDSS.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe, de la Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN
Mario Teófilo Loaiza Moriano
ALCALDE

C.C.
Alcaldía.
Ger. Municipal.
Secretaría Técnica
OTSI.
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN
Abog. Sindy Minnelly Paz Oviedo
SECRETARIA GENERAL

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”